

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 134

Mayo 4 de 2001

Por el cual se deroga el Acuerdo 124 y se define la no penalización de las libranzas de TRANSELCA por la instalación de los TC's de
TERMOCANDELARIA

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo acordado en la reunión No 153 del C.N.O. celebrada el 3 de mayo de 2001 y

Considerando:

1. Que el CND mediante comunicación 009447-1 del 19 de abril de 2001, solicita la revisión del Acuerdo 124, pues considera que la exclusión de las libranzas efectuadas a TRANSELCA asociadas con la instalación de los TC's de TERMOCANDELARIA, deberían obedecer a la causal establecida en el numeral quinto del Artículo 7° de la Resolución CREG 061 de 2000 (indisponibilidades causadas por terceros) y no al numeral primero (Trabajos de Expansión realizados antes de la entrada en operación comercial).
2. Que el C.N.O. comparte la apreciación del C.N.D.

ACUERDA:

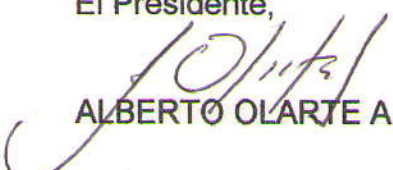
PRIMERO: Derogar el Acuerdo 124 del Consejo Nacional de Operación.

SEGUNDO: Las libranzas efectuadas por Transelca asociadas con la instalación de los TC's de Termocandelaria, cuya ejecución se adelantó con fecha posterior a la entrada en operación comercial de dicho proyecto, se considerarán como indisponibilidades causadas por terceros, según lo establecido en numeral quinto del Artículo 7 de la Resolución CREG-061 de 2000.

TERCERO: TRANSELCA deberá informar al CND cual es el tercero causante de la indisponibilidad, tal como lo dispone la Resolución CREG-061 de 2000

CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha

El Presidente,


ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico,


GERMÁN CORREDOR A.

ACUERDO 134